

# REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO MORADO

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento establece los parámetros que guían los procesos electorales del Partido Morado para la elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, y la elección de sus autoridades partidarias y órganos partidarios.

### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para las personas y órganos que participan en los procesos electorales del Partido Morado.

### Artículo 3º.- Derecho de sufragio

Toda y todo ciudadano militante del Partido Morado ostenta, por su sola condición, el derecho de sufragio, que comprende el sufragio activo y el sufragio pasivo. El sufragio activo es el derecho a elegir, que se expresa en el acto de emisión del voto. El sufragio pasivo es el derecho a ser elegido como candidato o candidata.

### Artículo 4º.- Principios de los procesos electorales

Los procesos electorales internos del Partido Morado tienen como base los siguientes principios:

- 1. Principio de validez del voto:** ante las distintas interpretaciones de las normas electorales, se preferirá aquella que otorgue validez al voto.
- 2. Principio de respeto a la voluntad del electorado:** el respeto a la voluntad del electorado, válidamente manifestada, prevalece en todos los trámites y momentos de los procesos electorales.
- 3. Principio de participación de la militancia:** todos los órganos e instancias del Partido Morado deben promover la participación activa de los ciudadanos militantes morados dentro de los procesos electorales del partido.
- 4. Principio de autonomía e independencia:** los órganos electorales son autónomos e independientes en la toma de decisiones respecto a los demás órganos partidarios, y deben brindar un tratamiento igualitario a quienes participan en los procesos electorales.
- 5. Principio de preclusividad:** las etapas de los procesos electorales se desarrollan en forma sucesiva y cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas y plazos correspondientes, y de no hacerlos se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
- 6. Principio de legalidad:** los órganos electorales y toda y todo participante de los procesos electorales del partido, deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 7. Principio de transparencia:** todos los actores de los procesos electorales deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances de los procesos en curso.
- 8. Principio de publicidad:** Los procesos electorales deben ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de acuerdo a lo señalado en el estatuto.
- 9. Principio de igualdad:** Los electores tienen el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que se otorga a todos sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 10. Principio de intangibilidad normativa:** Una vez convocado el proceso electoral, no se podrá modificar las normas electorales.

## TÍTULO II: ÓRGANOS ELECTORALES

### Capítulo I: Órgano Electoral Nacional Morado

#### Artículo 5º.- Del Órgano Electoral Nacional Morado

El Órgano Electoral Nacional Morado es un órgano permanente, autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones, encargado de dirigir, organizar y supervisar los procesos electorales internos y elecciones primarias del Partido Morado. Sus decisiones no están sujetas a intervención de otros órganos partidarios.

El Órgano Electoral Nacional Morado está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes son elegidos y revocados conforme al estatuto.

#### Artículo 6º.- Sobre la instalación y sesiones del Órgano Electoral Nacional Morado

El Órgano Electoral Nacional Morado se instala mediante acta debidamente firmada por la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación del Órgano Electoral Nacional Morado se elige, entre sus miembros, a un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Electoral Nacional Morado se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso electoral. Las sesiones del Órgano Electoral Nacional Morado pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio hábil, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. Para efectos del quórum, basta la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario, y a falta de este alguno de los vocales.

Las decisiones del Órgano Electoral Nacional Morado se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

En el marco de los procesos electorales, el Órgano Electoral Nacional Morado publica en la página web oficial del Partido Morado el domicilio, físico o electrónico, y el horario en el que se recibirán los distintos actuados y documentos del proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral correspondiente.

Excepcionalmente, cuando no pueda publicarse esta información en la página web del partido, podrá publicarse de manera física en los murales y/o fachadas de los locales partidarios, para conocimiento.

#### Artículo 7º.- Funciones

Son funciones del Órgano Electoral Nacional Morado:

1. El Órgano Electoral Nacional Morado (OENM), en el ejercicio de su autonomía funcional y de conformidad con el Estatuto del Partido Morado, es el único órgano competente para elaborar y aprobar su propio Reglamento Electoral.
2. El Órgano Electoral Nacional Morado es el órgano competente para elaborar y aprobar el cronograma electoral interno del Partido Morado, en concordancia con el calendario electoral establecido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
3. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos de elecciones internas y primarias del Partido Morado dentro el ámbito de sus competencias, según lo estipulado en la norma electoral y de más disposiciones legales.
4. Elaborar y aprobar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos militantes hábiles del Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado, proporcionada por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
5. Elaborar su presupuesto de gastos y presentarlo ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su oportuna aprobación y entrega de recursos.
6. Designar a los miembros del Órgano Electoral Regional Descentralizado.
7. Establecer la cantidad de órganos regionales descentralizados, cuando corresponda, con arreglo a los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), u otras formas de distribución que este órgano considere.
8. Convocar a elecciones internas, según lo señale la ley electoral.
9. Convocar a elecciones primarias, según lo señale la ley electoral.
10. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
11. Disponer en segunda instancia la inscripción y/o retiro de candidatos.

12. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso electoral.
13. Procesar los resultados de las actas electorales.
14. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
15. Proclamar los resultados del proceso electoral.
16. Otras funciones vinculadas, relacionadas y/o afines a los procesos electorales, en concordancia con la normativa electoral vigente.

## **Capítulo II: Órgano Electoral Regional Descentralizado**

### **Artículo 8º.- Del Órgano Electoral Regional Descentralizado**

El Órgano Electoral Regional Descentralizado se encarga de organizar y desarrollar los procesos electorales internos y/o primarios en la instancia y ámbito territorial de su competencia.

El Órgano Electoral Regional Descentralizado tiene la condición de primera instancia ante los procesos electorales en los que participe el Partido Morado, y podría distribuirse territorialmente con arreglo a los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), u otras formas de distribución, conforme lo disponga el Órgano Electoral Nacional Morado, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

### **Artículo 9º.- Designación de sus miembros**

El Órgano Electoral Nacional Morado elige a los tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes integrarán cada Órgano Electoral Regional Descentralizado, según lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 7º del presente reglamento.

### **Artículo 10º.- Sobre la instalación y sesiones del Órgano Electoral Regional Descentralizado**

El Órgano Electoral Regional Descentralizado se instala mediante acta debidamente firmada por la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación del Órgano Electoral Regional Descentralizado elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Electoral Regional Descentralizado sesiona válidamente, de forma física o virtual, sin necesidad de convocatoria previa, con la participación de cuando menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario.

Las decisiones del Órgano Electoral Regional Descentralizado se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el Órgano Electoral Regional Descentralizado notificará dicha instalación al Órgano Electoral Nacional Morado, y solicitará al partido la publicación en la página web oficial del Partido Morado la dirección, física o virtual, y su horario de atención, al mismo que estarán sujetas todas las actuaciones electorales. Excepcionalmente, cuando no pueda publicarse esta información en la página web del partido, podrá publicarse de manera física en los murales y/o fachadas de los locales partidarios, para conocimiento.

El Órgano Electoral Regional Descentralizado ejerce función únicamente para el proceso electoral interno objeto de su designación.

### **Artículo 11º.- Competencias del Órgano Electoral Regional Descentralizado**

Son competencias del Órgano Electoral Regional Descentralizado:

1. Organizar y desarrollar dentro de todo el territorio nacional los procesos electorales internos.
2. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en todo el ámbito territorial, en la instancia que le corresponda.
3. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso electoral.
4. Otras funciones que el Órgano Electoral Nacional Morado establezca, en materia electoral.

### **Artículo 12º.- Impedimentos**

Los miembros del Órgano Electoral Regional Descentralizado no pueden participar como candidatos en ninguno de los procesos electorales del partido.

## **TÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL PARA CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR**

### **Artículo 13º.- Cargos sujetos a elección primaria obligatoria**

De acuerdo con la legislación electoral, están sujetos a proceso de elecciones primarias internas los candidatos a los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente y vicepresidentes de la República que se presentan y eligen por fórmula
2. Representantes al Senado
3. Representantes a la Cámara de Diputados
4. Representantes ante el Parlamento Andino
5. Gobernadores y vicegobernadores que se presentan y eligen por fórmula
6. Consejeros regionales
7. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

### **Artículo 14º.- Aprobación del cronograma electoral**

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). El Órgano Electoral Nacional Morado del Partido Morado es el encargado de garantizar el cumplimiento de todas las actividades establecidas en el referido calendario.

### **Artículo 15º.- Modalidad y determinación de las elecciones primarias**

Las elecciones primarias se realizan de acuerdo a alguna de las modalidades de elección y tipo de candidaturas señaladas en la ley, las cuales son determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

En caso se opte por la modalidad de elecciones primarias mediante delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas (modalidad C), deberá tenerse en cuenta que esta modalidad comprende dos etapas:

1. **Primera etapa:** Los electores afiliados al partido eligen, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, a los delegados que participarán en la elección de candidaturas.
2. **Segunda etapa:** Los delegados elegidos en la primera etapa son quienes eligen, también mediante voto secreto, a las candidatas y candidatos que integrarán las listas para los cargos de elección popular.

Para efectos de la **primera etapa:**

Para efectos de la primera etapa del proceso de elecciones primarias bajo la modalidad de delegados, el procedimiento específico para la elección de los mismos será propuesto y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morado, conforme a lo señalado en el artículo 58 del estatuto. El acuerdo deberá ser comunicado mediante un escrito al Órgano Electoral Nacional Morado, quien será el encargado exclusivo de organizar, conducir y desarrollar dicho proceso electoral. Esta función deberá ejercerse con estricta sujeción a los principios de democracia interna, legalidad, imparcialidad, transparencia y participación equitativa, garantizando el respeto al cronograma, a los derechos de los afiliados y a las disposiciones internas vigentes.

### **Artículo 16º. - Del padrón electoral**

El padrón electoral constituye el listado oficial de militantes habilitados para participar en los procesos electorales internos. Este listado se elabora a partir del Registro Único de Ciudadanos Militantes de la organización política, conforme a lo dispuesto en el estatuto y en la normativa electoral vigente.

El cierre del padrón electoral se efectuará con la debida anticipación, en concordancia con los plazos establecidos en el cronograma electoral, y no podrá ser modificado después de la publicación oficial del mismo.

### **Artículo 17º.- Postulación de candidatos**

Las postulaciones a los cargos de elección popular previstos en el artículo 14º del presente reglamento se efectuarán conforme a la modalidad que determine el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morado, la cual podrá ser de forma individual o por lista, según el tipo de elección correspondiente: Elecciones Generales, Regionales, Municipales o procesos complementarios, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas, Ley Orgánica de Elecciones, el Reglamento de Elecciones Primarias y demás normativas aplicables.

El proceso de postulación, cualquiera sea la modalidad adoptada, deberá garantizar los principios de igualdad de oportunidades, participación libre y voluntaria, transparencia, equidad y legalidad. La recepción, registro, evaluación y publicación de las postulaciones estarán a cargo del Órgano Electoral Nacional Morado o, en su caso, del Órgano Electoral Regional Descentralizado.

### **Artículo 18º.- Requisitos de inscripción y presentación de hoja de vida**

Toda persona que postule deberá presentar, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, los siguientes documentos ante el órgano electoral competente:

1. Solicitud de inscripción de candidatura, firmada por el postulante.
2. Hoja de vida, debidamente llenada conforme al formato oficial aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con carácter de declaración jurada.
3. Declaración jurada de cumplimiento de requisitos legales, incluyendo no tener impedimentos legales ni inhabilitación vigente.
4. Cualquier otro documento que exijan la normativa electoral o lo disponga el Órgano Electoral Nacional Morado.

Pueden postularse como candidatos en una elección primaria los ciudadanos militantes del Partido Morado, siempre que no estén sujetos a ninguna prohibición para ejercer un cargo público. Las candidaturas deberán ser presentadas e inscritas ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Además, para postularse como candidato en las elecciones primarias, el militante del Partido Morado debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la legislación electoral respectiva.

### **Artículo 19º.- Requisitos, Incompatibilidades, tachas y publicación de candidaturas a cargo de elección popular**

1. Requisitos para ser candidato(a):

Para postular a cargos de elección popular a través del Partido Morado, el/la postulante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente afiliado(a) al Partido Morado, salvo disposición legal o estatutaria distinta aplicable al proceso electoral.
- b) No haber sido condenado(a), mediante sentencia firme, por delito doloso con pena privativa de la libertad, ni estar inhabilitado(a) por resolución judicial o administrativa para ejercer función pública o representación política.
- c) Cumplir con los requisitos constitucionales y legales específicos del cargo al que postula (edad, experiencia, formación, entre otros), según el tipo de elección.
- d) No encontrarse comprendido(a) en ninguna causal de incompatibilidad o impedimento previsto en el Estatuto del Partido Morado, la Ley de Organizaciones Políticas o la legislación electoral.
- e) Presentar la documentación obligatoria establecida en la legislación electoral, incluyendo la hoja de vida bajo declaración jurada conforme al formato del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- f) Comprobante de Pago de Tasa de Postulación.

El Órgano Electoral Nacional Morado, en cada proceso electoral a su cargo, aprobará y publicará un Tarifario de Tasas de Postulación, el cual varía según el tipo de candidatura. Las tasas deberán ser depositadas por cada candidato, en la cuenta de aportes privados que el partido mantiene en el Banco de la Nación, y tendrán calidad de aporte, para cubrir los gastos operativos del proceso electoral. En el caso de la Tasa de Postulación de una Fórmula Presidencial, cualquiera de quienes la integren estarán facultados para hacer el pago.

2. Incompatibilidades para ser candidatos(as) a cargos de elección popular

No podrán postular a cargos de elección popular las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estén suspendidas, inhabilitadas o excluidas del padrón de militantes del partido.

- b) Tengan sentencia condenatoria firme o estén impedidas por mandato judicial para ejercer derechos políticos.
- c) Sean miembros del Órgano Electoral Nacional Morado o del Órgano Electoral Regional Descentralizado.
- d) Tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros del órgano electoral que supervisa el proceso en el que participan.
- e) Tengan cargos directivos vigentes en organizaciones políticas distintas al Partido Morado.
- f) Incurran en alguna causal de incompatibilidad establecida en el Estatuto del partido o en la legislación vigente.

3. Presentación de tachas:

Cualquier militante (cualquier afiliado que pertenezca al padrón) debidamente identificado podrá presentar tacha contra una candidatura a cargos de elección popular o candidatura a delegado, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral interno, por causas vinculadas a falsedad, incumplimiento de requisitos o inhabilitación del postulante.

La tacha deberá presentarse por escrito, conteniendo:

- a) Datos de identificación del impugnante.
- b) Fundamentos fácticos y jurídicos de la tacha.
- c) Pruebas que sustenten la pretensión.
- d) Firma y número de DNI del presentante.
- e) Comprobante de Pago de Tasa de Tacha.

El Órgano Electoral Nacional Morado, en cada proceso electoral a su cargo, aprobará y publicará un Tarifario de Tasas de Tacha, el cual varía según el tipo de tacha. Las tasas deberán ser depositadas por cada impugnante, en la cuenta de aportes privados que el partido mantiene en el Banco de la Nación, y tendrán calidad de aporte, destinado exclusivamente a cubrir los gastos operativos del proceso electoral.

4. Resolución de tachas:

El Órgano Electoral Nacional Morado (o el órgano competente, según corresponda) resolverá la tacha dentro del plazo correspondiente, garantizando el derecho de defensa del candidato(a) tachado(a).

Las decisiones serán debidamente motivadas, comunicadas a las partes conforme al cronograma electoral interno.

Contra la resolución que declare fundada o infundada una tacha, podrá interponerse recurso de apelación dentro del plazo establecido en el cronograma electoral interno, el cual será resuelto en última instancia por el Órgano Electoral Nacional Morado (o el órgano competente, según corresponda) según establecido en el cronograma electoral interno.

5. Publicación definitiva de candidaturas:

Concluido el plazo para resolución de tachas y apelaciones, el Órgano Electoral Nacional Morado publicará el listado final de candidaturas a cargos de elección popular y de delegados(as) habilitados(as), en el caso que se opte por la modalidad C.

La publicación se efectuará en la página web oficial del Partido Morado o en cualquier otro medio que garantice su adecuada difusión.

En lo que respecta a la implementación de cuotas electorales, se regirá por lo dispuesto en la normativa electoral.

## **Artículo 20°.- De los delegados en procesos de elecciones primarias**

La cantidad total de delegados a elegir, tipo de presentación, candidatura y el ámbito de participación de los delegados en las elecciones primarias será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional, dicha decisión será comunicada mediante un escrito al Órgano Electoral Nacional Morado.

El Órgano Electoral Nacional Morado implementará el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los plazos y lineamientos establecidos en el cronograma electoral.

En los procesos de elecciones primarias realizados bajo la modalidad prevista en el literal C del artículo 24° de la Ley N.º 28094, los delegados constituyen el cuerpo electoral encargado de elegir a los candidatos y candidatas que representarán al Partido Morado en los comicios de carácter general, regional, municipal o complementario.

1. Elección de delegados:  
Los delegados serán elegidos mediante voto personal, libre, igual, voluntario, directo y secreto por los afiliados del Partido Morado en la primera etapa del proceso electoral. Esta elección será organizada por el Órgano Electoral Nacional Morado (OENM).
2. Requisitos para postular como delegado(a):  
Para ser candidato(a) a delegado(a) se requiere:
  - a) Tener afiliación vigente al Partido Morado.
  - b) Estar incluido en el padrón de afiliados del partido, elaborado a partir de la base del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE.
  - c) No ser miembro del Órgano Electoral Nacional Morado ni del Órgano Electoral Regional Descentralizado durante el proceso electoral.
3. Funciones de los delegados:  
Los delegados tienen como única función elegir, en la segunda etapa del proceso, a los candidatos que integrarán las fórmulas o listas oficiales del Partido Morado para los distintos cargos de elección popular.  
La condición de delegado es temporal, limitada exclusivamente al proceso electoral para el cual fue elegido. Su actuación es personal e indelegable.
4. Publicidad y transparencia:  
El listado de delegados electos deberá publicarse en la página web oficial del Partido Morado y mantenerse accesible hasta la finalización del proceso. Su elección y desempeño deberán sujetarse a los principios de transparencia, democracia interna y legalidad.

## **Artículo 21°.- Acto electoral**

El acto electoral se llevará a cabo en la fecha establecida en el calendario electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y deberá ejecutarse conforme a los parámetros fijados por el Órgano Electoral Nacional Morado (OENM), con base en la modalidad de elección adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional y el tipo de proceso convocado.

### **1. Modalidades A, B y C (Segundo momento)**

En los procesos realizados bajo las modalidades A o B, el acto electoral se desarrollará en los locales de votación habilitados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), conforme a las disposiciones legales y operativas vigentes. El Órgano Electoral Nacional Morado garantizará la adecuada coordinación con dicha entidad y supervisará la implementación del proceso, conforme a sus atribuciones.

### **2. Modalidad C (Primer momento)**

En los procesos realizados bajo la modalidad C, en los que los afiliados del partido eligen a los delegados que posteriormente decidirán las candidaturas a cargos de elección popular, el Órgano Electoral Nacional Morado asumirá plena competencia para organizar y ejecutar el acto electoral conforme a los siguientes criterios:

- a) Locales de votación y mesas de sufragio:  
El Órgano Electoral Nacional Morado determinará, mediante resolución, la cantidad de locales de votación y la distribución de mesas electorales, en función del número de afiliados, la ubicación geográfica y las condiciones logísticas que garanticen el derecho al sufragio.

b) Material electoral:

Las cédulas de votación, así como los demás materiales necesarios para el desarrollo del acto electoral, serán diseñados, aprobados y distribuidos por el Órgano Electoral Nacional Morado. Su contenido deberá permitir identificar claramente a los postulantes a delegados, de forma neutra y ordenada.

El Órgano Electoral Nacional Morado aprobará formalmente, mediante resolución o acuerdo interno, el modelo de cédula de votación y los materiales electorales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral del partido.

c) Modalidad del sufragio:

El Órgano Electoral Nacional Morado decidirá la forma en que se llevará a cabo el sufragio (presencial, electrónico u otro mecanismo permitido por ley), garantizando que se cumplan los principios de voto directo, libre, igual, voluntario, secreto y seguro.

## **TÍTULO IV: DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL**

### **Artículo 22º.- Instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio**

Las mesas de sufragio tienen por finalidad administrar el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

La designación de los miembros de mesa para el desarrollo del acto electoral será realizada por el Órgano Electoral Nacional Morado (OENM), mediante sorteo público entre los afiliados habilitados. El sorteo deberá realizarse con la debida anticipación. El acto de sorteo será documentado en un acta suscrita por los miembros del Órgano Electoral Nacional Morado.

Cada mesa de sufragio estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados por el Órgano Electoral Nacional Morado.

Los miembros de mesa ejercerán sus funciones bajo juramento de neutralidad, imparcialidad y cumplimiento de la normativa electoral.

Las mesas se instalarán el día de la elección en el horario fijado según cronograma electoral interno, y su funcionamiento será supervisado por personeros acreditados.

Al cierre de la jornada, cada mesa deberá realizar el conteo de votos y levantar un acta de escrutinio, la cual será firmada por los miembros de mesa y personeros de mesa presentes y enviada al órgano electoral correspondiente junto con el material electoral.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

### **Artículo 23º.- Impugnaciones durante el acto electoral**

Durante el acto de sufragio, cualquier irregularidad que pudiera afectar la legalidad o transparencia del proceso podrá ser objeto de impugnación conforme a las siguientes disposiciones:

1. Las impugnaciones podrán ser presentadas por los personeros acreditados, candidatos, delegados o electores hábiles, siempre que se refieran a hechos ocurridos en el acto de instalación de mesa, votación, escrutinio o cierre de jornada electoral. Son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el marco electoral vigente, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.
2. Las impugnaciones deberán constar por escrito y ser presentadas ante el presidente de la mesa de sufragio, quien deberá dejar constancia en el acta correspondiente y remitirla al órgano electoral que supervisa el proceso.
3. El Órgano Electoral Nacional Morado o el órgano competente, según corresponda, resolverá la impugnación dentro del plazo establecido en el cronograma electoral interno desde la recepción del expediente, bajo responsabilidad, garantizando el derecho de contradicción del presunto infractor.
4. Las resoluciones sobre impugnaciones deberán ser debidamente motivadas y notificadas a las partes. Contra dicha resolución procede recurso de apelación dentro del plazo establecido en el cronograma electoral interno, el cual será resuelto en última instancia por el Órgano Electoral Nacional Morado.
5. Las impugnaciones no suspenden el cómputo general de votos, salvo que el órgano electoral determine

que son susceptibles de alterar el resultado del proceso en la respectiva mesa o circunscripción.

#### **Artículo 24º.- Proclamación de resultados**

Concluido el procesamiento de las actas electorales, el Órgano Electoral Nacional Morado procederá a la elaboración, firma y archivo del Acta General de Resultados de las Elecciones Primarias, en la cual se consignarán los resultados totales del proceso electoral interno. Dicha acta debe contener el número de electores habilitados, votos emitidos, votos válidos, nulos y en blanco, así como los resultados obtenidos por cada candidatura o lista, según corresponda.

Una vez suscrita el acta, el Órgano Electoral Nacional Morado comunicará de inmediato los resultados al Comité Ejecutivo Nacional y al Personero Legal Nacional del partido, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, continúen con las gestiones necesarias para la participación en el proceso electoral correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º del Reglamento de Elecciones Primarias del Jurado Nacional de Elecciones, la proclamación formal de resultados es competencia del Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente al distrito electoral, según el cómputo de votos realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). En tal sentido, el Órgano Electoral Nacional Morado deberá remitir oportunamente al JEE competente toda la documentación necesaria para cumplir con dicho trámite.

#### **Artículo 25º.- Paridad y alternancia**

En todos los procesos de elecciones primarias organizados por el Partido Morado, se garantizará el cumplimiento de los principios de paridad y alternancia, conforme a lo dispuesto en la normativa electoral vigente.

##### **1. Elecciones al Congreso de la República**

Las candidaturas se presentan de manera individual o por lista, cuya delimitación será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morado, conforme a criterios de proporcionalidad y organización territorial interna. El número total de candidatos presentados deberá ser igual o mayor al número de escaños asignados, conforme a la normativa electoral vigente.

En los casos en que se adopte el tipo de candidaturas individuales, deberá garantizarse el principio de paridad, debiendo asignarse el cincuenta por ciento (50%) de las postulaciones a mujeres y el cincuenta por ciento (50%) a hombres. Esta distribución deberá observarse estrictamente al momento de la inscripción de candidaturas, bajo responsabilidad del Órgano Electoral Nacional Morado.

Para efectos de la conformación final de la lista congresal, las candidaturas se ordenarán de forma intercalada (una mujer y un hombre o viceversa), en función de la votación obtenida por cada persona candidata, asegurando así el respeto a los principios de paridad y alternancia.

##### **2. Elecciones de representantes ante el Parlamento Andino**

Las candidaturas se presentan en el distrito electoral único nacional, cumpliendo igualmente con la exigencia de paridad: 50% de mujeres y 50% de hombres. La lista resultante se ordenará de manera alternada conforme a los votos obtenidos por cada candidatura individual.

##### **3. Elecciones Regionales**

En las elecciones primarias para cargos de gobernación regional y vicegobernación, las fórmulas deben estar integradas necesariamente por una mujer y un hombre. La ubicación de cada género dentro de la fórmula deberá alternarse entre regiones, priorizando la paridad en la representación efectiva a nivel nacional.

Asimismo, en el caso de candidaturas a los consejos regionales, las listas deberán respetar la paridad vertical y la alternancia, es decir, intercalando hombres y mujeres en la lista de titulares y accesitarios, comenzando alternativamente por uno u otro género.

##### **4. Elecciones Municipales**

Para elecciones primarias con fines de participación en concejos municipales, tanto provinciales como distritales, las listas de candidatos deberán conformarse aplicando los principios de paridad y alternancia. Las listas deben estar integradas por no menos del 50% de mujeres o de hombres, y las candidaturas deben ordenarse de manera alternada entre ambos géneros, tanto en los cargos titulares como en los accesitarios.

El Órgano Electoral Nacional Morado será responsable de verificar el cumplimiento de estos principios en cada proceso electoral interno, y podrá declarar la inadmisibilidad de aquellas postulaciones que vulneren la paridad o la alternancia.

## **TÍTULO V: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS**

### **Artículo 26°.- De la elección de las autoridades nacionales**

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo órgano ejecutivo del partido. La elección de sus autoridades, que constará de 23 miembros, incluido el presidente o presidenta del partido, se llevará a cabo cada cuatro (4) años durante la Cumbre Morada.

Con dos (2) meses de anticipación al final de su periodo, el Comité Ejecutivo Nacional vigente convocará a la Cumbre Morada, con un aviso no menor a treinta (30) días calendario. Si no se realiza esta convocatoria, o en ausencia del presidente y el Secretario General Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, el Órgano Electoral Nacional Morado convocará a la Cumbre Morada de forma extraordinaria en un plazo de treinta (30) días calendario para elegir una nueva lista para el Comité Ejecutivo Nacional.

Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la convocatoria, el Órgano Electoral Nacional Morado aceptará postulaciones para conformar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional. La lista de candidatos deberá estar encabezada por el candidato o candidata a la presidencia del Partido Morado, e incluir a otros 22 miembros, garantizando la paridad de género con un 50% de hombres y un 50% de mujeres. Durante su mandato, en caso de renuncia, revocación, expulsión, o fallecimiento de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, la Cumbre Morada podrá elegir a nuevos miembros, quienes serán elegidos sólo para completar el mandato de cuatro años, sin aplicación de la paridad.

Solo podrán postular quienes no se encuentren sujetos a impedimentos para ejercer cargos públicos ni a sanciones disciplinarias impuestas por el partido. Una vez admitidas, las listas serán publicadas y difundidas por los medios que el Órgano Electoral Nacional Morado así lo establezca.

La elección de la lista ganadora por parte de la Cumbre Morada se llevará a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Estatuto del Partido Morado.

### **Artículo 27°.- De la elección de las autoridades descentralizadas**

Los comités ejecutivos descentralizados son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:

1. Comités ejecutivos regionales.
2. Comités ejecutivos provinciales.
3. Comités ejecutivos distritales.
4. Comités ejecutivos de ciudadanos peruanos en el exterior.

Para la elección de los primeros comités ejecutivos descentralizados, el Órgano Electoral Nacional Morado convocará a un proceso de elecciones internas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los y las militantes de cada circunscripción territorial. La convocatoria a elecciones internas se realizará con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la realización del acto electoral.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la convocatoria, el Órgano Electoral Regional Descentralizado recibirá las postulaciones para conformar los comités ejecutivos descentralizados de su circunscripción territorial. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato o candidata a secretario del comité ejecutivo descentralizado, y debe estar integrada de forma paritaria, por cincuenta (50) por ciento de hombres y cincuenta (50) por ciento de mujeres. Solo podrán postular militantes con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos.

El acto electoral será dirigido por el Órgano Electoral Regional Descentralizado, quienes comunicarán al Órgano Electoral Nacional Morado las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido Morado.

Cualquier impugnación contra las listas ganadoras podrá ser planteada únicamente por las otras listas que se presentaron en la misma circunscripción territorial dentro de los tres (3) días calendario de publicadas las listas ganadoras en la página web del Partido Morado. Esta impugnación será resuelta por el Órgano Electoral Nacional Morado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

En caso no existir impugnaciones o una vez resueltas éstas, el Órgano Electoral Nacional Morado procederá a proclamar la culminación del proceso de elecciones internas y los resultados definitivos.

La elección de los siguientes comités ejecutivos descentralizados se realizará conforme a los parámetros previstos en el Estatuto del Partido Morado.

**Artículo 28°.- Aplicación supletoria y decisiones complementarias del Órgano Electoral Nacional Morado**

En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente reglamento, el Órgano Electoral Nacional Morado (OENM) podrá adoptar decisiones complementarias mediante acuerdo adoptado en sesión formalmente convocada, con el quórum y procedimiento que exige el estatuto, observando los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia, equidad y sujeción a la normativa electoral vigente.

Dichas decisiones deberán ser adoptadas por miembros presentes, y constarán en el acta correspondiente.

Las decisiones supletorias del Órgano Electoral Nacional Morado tendrán carácter vinculante dentro del proceso electoral correspondiente, y serán publicadas en los medios oficiales del Partido Morado para conocimiento de todos los actores involucrados.